

ANEXO XIV

PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MIPYMES (BID 2923/OC-AR)

SUB-COMPONENTE 3.2 APOYO A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA LA CREACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS

CONVENIO PARA PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PFI N° (*)/2016)

Entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (en adelante SEPYME) en su carácter de UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (en adelante UEP) del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), Préstamo BID N° 2923/OC-AR (en adelante PAC), representado en este acto por el señor Don (*), M.I. N° (*) en su carácter de Director Nacional del mismo (designado mediante Resolución.....), con domicilio legal en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte; y por la otra la INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA EN APOYO EMPRENDEDORES (en adelante IEAE) (*), representada en este acto por el señor (*), M.I. N° (*) en su carácter de (representante legal/apoderado/etcétera) designado conforme el (acta de designación de autoridades/ normativa/etcétera), con domicilio legal en la calle (*) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires/ Provincia de (*), en adelante acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de interpretar el presente Convenio se adoptan las siguientes definiciones:

ANR - APOORTE NO REEMBOLSABLE: Fondos provenientes del Préstamo BID N° 2923/OC-AR que la UEP otorga a la "Ejecutora del Proyecto Prioritario".

BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

D.E. - Documento Ejecutivo: Es el documento en el que se establecen los procedimientos específicos que definen las bases y condiciones de cada uno de los TRES (3) componentes del programa, en total acuerdo con el Reglamento Operativo.

EMPRENDEDOR: Persona humana o jurídica con una idea proyecto sin actividad económica o con menos de DOS (2) años desde que se realizó la primera venta.

EMPRESA JOVEN: Persona humana o jurídica en actividad con menos de DOS (2) años desde que realizó su primera venta.

INCUBAR: Programa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dirigido a instituciones especializadas en apoyo emprendedor.

IEAE - INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA DE APOYO A EMPRENDEDORES: Institución relacionada con el entorno emprendedor y especializada en tareas de promoción, consolidación, fomento y desarrollo del emprendedorismo, start-ups y empresas con pocos años de vida en el mercado.

PFI: Plan de Fortalecimiento Institucional.

PRÉSTAMO: Contrato de Préstamo (2923/OC-AR) celebrado entre el BANCO y la REPÚBLICA ARGENTINA.

P.N. - Plan de Negocios: Es aquél proyecto que presenta un emprendedor a la IEAE especializada para que, con la ayuda de los ANRs., logre insertarse en el mercado o bien consolide su desarrollo inicial, y que implique alguna innovación o valor agregado respecto de sus potenciales competidores.

ROP - Reglamento Operativo del PAC: aprobado mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

UEP: Unidad Ejecutora del Programa.

REGISTRO DE INCUBADORAS: Registro de Incubadora creado por la Resolución N° 24 de fecha 23 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

PYME: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo al criterio establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria.

SDE: Solicitud de Desembolso.

SEPYME: SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto impulsar el fortalecimiento de las capacidades de gestión específicas, de un conjunto de actores considerados estratégicos, que acompañen de manera descentralizada la comunicación del PROGRAMA PAC, y la asistencia técnica, y seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados por el PROGRAMA PAC, transfiriendo conocimientos e instalando capacidades en el sector emprendedor.

CLÁUSULA SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

La relación entre la UEP, la IEAE, y el EMPRENDEDOR/EMPRESA JOVEN en el marco del PROGRAMA PAC, se regirá por lo establecido en el ROP, el D.E. y el presente Convenio en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA TERCERA. FINALIDADES

La implementación y financiamiento del PFI busca generar una mejora medible en la capacidad de la IEAE en lo relativo a ampliar la oferta local y regional de servicios de desarrollo empresarial, tanto en cantidad como en calidad, con énfasis en TRES (3) procesos centrales:

- a) la difusión del PROGRAMA PAC;
- b) la asistencia en la formulación de Proyectos; y
- c) el seguimiento en la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. MECANISMO DE INTERVENCIÓN

A fin de obtener el financiamiento para el desarrollo del PFI, la UEP evaluó y aprobó por escrito el PFI presentado a tales fines. En él se encuentran detallados las actividades y plazos de las mismas, así como también el financiamiento requerido y el cronograma de adquisiciones y erogaciones. El PFI aprobado con fecha (*) forma parte del presente Convenio como Anexo.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIONES

El PFI no puede ser utilizado para cubrir gastos corrientes de la IEAE en el desempeño de las funciones propias de la misma.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL PFI

El plazo máximo de duración de cada PFI será de (*) (X) meses contados desde la suscripción del presente Convenio, conforme el cronograma de actividades del PFI adjunto al presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TIPO DE FINANCIAMIENTO

El financiamiento para el fortalecimiento institucional de la IEAE será efectuado bajo la modalidad de ANR.

CLÁUSULA OCTAVA. FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO

Se asigna a la IEAE un ANR total de PESOS (*) (\$ (*)), correspondiente al (*) POR CIENTO ((*) %) del total del PFI. Lo previsto en la presente cláusula es la única obligación pecuniaria que el PROGRAMA PAC se compromete a realizar a favor de la IEAE, y será ejecutada de acuerdo a lo previsto en el PFI.

CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSOS

Los desembolsos se efectuarán, previa presentación de la nota de solicitud de anticipos suscripta por el responsable legal designado en el Convenio. Para abonar el segundo y tercer anticipo, deberá, previamente, haberse rendido el anticipo anterior. El remanente se abonará presentando la correspondiente SDE, por transferencia bancaria a la Cuenta del Banco (*), Tipo (*), C.B.U. (*), Sucursal (*), Provincia de (*) y que la IEAE ha denunciado en el Formulario para la Presentación de PFI.

CLÁUSULA DÉCIMA. REINTEGROS

Los reintegros se efectuarán de la siguiente manera: Un primer anticipo de PESOS (*) (\$(*)), en el mes 0, un segundo anticipo de PESOS (*) (\$(*)) en el mes (*) y un tercer anticipo de PESOS (*) (\$(*)), en el mes (*), de acuerdo a lo establecido en el PFI de la IEAE y aprobado por la UEP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA IEAE

- a) Realizar las actividades especificadas en el PFI aprobado en la forma y en los plazos allí indicados.
- b) Cancelar la totalidad de las obligaciones que se generen en el marco de su PFI.
- c) Realizar los pagos en el marco del PFI aprobado por medio de transferencia bancaria de la cuenta corriente o caja de ahorros denunciada o mediante cheque de la cuenta denunciada.
- d) Como requisito para solicitar anticipos -excepto el primero- y desembolso final pactados, deberá rendir cada anticipo y actividad finalizada y pagada, informando a

la UEP las actividades realizadas por la IEAE así como también el grado de avance en la implementación del PFI. Siempre que dichas actividades se correspondan con las establecidas en el Cronograma aprobado, podrá solicitarse el siguiente anticipo o reintegro final de los conceptos abonados.

- e) Acreditar todos los pagos realizados con la presentación de las facturas conformadas y/o recibos emitidos por los proveedores y servicios de consultoría a la IEAE de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, como así también comprobantes de transferencia bancaria y toda otra documentación respaldatoria, exigida en el Formulario de Rendición de Anticipo y en el Formulario de Solicitud de Desembolso Final.
- f) Informar y suministrar documentación sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades que y cuando le sea requerido por la UEP, el BANCO y/o auditores contratados al efecto.
- g) Responder y efectuar todo requerimiento de ajuste y responder a toda solicitud de información que requiera la UEP.
- h) Conservar la totalidad de la documentación relativa a su participación en el PAC por un período de (*) años, contados a partir de la última transferencia de ANR efectuada por el PAC.
- j) Comunicar a la UEP por medio fehaciente cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de las actividades del PFI, como así también las medidas que tomará para remediar tal situación. Asimismo deberá solicitar la autorización de la UEP para efectuar modificaciones al PFI aprobado.
- k) En su caso, comunicar a la UEP por medio fehaciente su intención de desistir a realizar alguna/s actividad/es de su PFI o a su totalidad, debiendo justificar en debida forma las razones en las que se fundan.
- l) Participar en encuestas, sondeos y muestras cualitativas que realice la UEP a posteriori de la implementación del PFI.
- m) Desarrollar las actividades en un todo de acuerdo a las normas del ROP y de cualquier otra normativa, vigente o que se dicte en el futuro, del PAC que fuera aplicable a la IEAE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UEP

- a) Liberar los fondos comprometidos, una vez que la IEAE haya cumplido las condiciones pactadas en el presente Convenio, el D.E., el ROP y el PFI.
- b) Garantizar la confidencialidad de la información y documentación proporcionada por la IEAE referida a cada PFI.
- c) Utilizar la información recibida exclusivamente con fines estadísticos o de diseño de políticas de la UEP respetando la garantía de confidencialidad, referida en el punto anterior, para lo cual la IEAE presta en este acto su conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE LA IEAE

- a) Seleccionar y, eventualmente, sustituir a los proveedores de bienes y de servicios de consultoría que formen parte de la implementación de un PFI, sin más restricciones o condicionamientos que los siguientes:
 - a.1) Que notifique a la UEP, con la debida antelación, el proveedor de bienes y/o de servicios de consultoría seleccionado y su reemplazante.
 - a.2) Que el proveedor posea adecuada solvencia operativa y profesional.
- b) Solicitar, en caso que hubieran sido previstos en el PFI, anticipos de ANR hasta un (*) POR CIENTO ((*)%) del total de los ANRs aprobados, de acuerdo a las actividades y cronograma de ejecución aprobadas por la UEP.
- c) Percibir por parte de la UEP el desembolso del ANR conforme fuera previsto en el PFI aprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE LA UEP

- a) Supervisar, monitorear y auditar el desarrollo, cumplimiento, calidad y resultado de las actividades especificadas en el PFI, como así también los comprobantes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el PAC.
- b) Suspender los desembolsos de ANR en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas. De persistir la IEAE en dicho incumplimiento por un plazo mayor a los (*) días, la UEP podrá rescindir el presente Convenio, perdiendo la IEAE el derecho a percibir los ANRs asignados al PFI aprobado. En dicho caso, la UEP se encuentra facultada para reclamar a la IEAE el reintegro de todos o parte de los ANRs desembolsados. Este último supuesto se aplica también para el caso de que la IEAE desistiera total o parcialmente del PFI sin la aprobación previa de la UEP.
- c) Suspender, para el caso particular de que la IEAE entre en una situación falencial o liquidación, los desembolsos de ANRs.
- d) Suspender los desembolsos de ANRs en el caso de sobrevenir dificultades de operaciones o de fondeo en el marco del PAC, caso fortuito o fuerza mayor, hasta tanto no se hayan solucionado los inconvenientes aludidos.
- e) Rescindir el presente Convenio en caso de que las dificultades ut supra mencionadas adopten carácter definitivo, perdiendo automáticamente la IEAE su derecho a percibir los ANRs estipulados en su PFI, lo cual no da a la IEAE derecho a reclamo de ninguna índole.
- f) Requerir la información y documentación respecto del PFI, de los proveedores de bienes y servicios, de los anticipos de ANR y/o de las solicitudes de desembolso de ANR, que estime necesaria o aquella que le sea requerida por el BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ADQUISICIONES DE BIENES Y OBRAS

Las adquisiciones de bienes y obras que realice la IEAE serán de su total responsabilidad. Aquella IEAE que sea de carácter público o mixto deberá registrarse por lo establecido en las Políticas de Adquisiciones de Bienes y Obras del BANCO (GN-2350-9). Asimismo, aquellas pertenecientes al sector privado deberán observar y aplicar el Apéndice 4 de las Políticas arriba mencionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VARIACIONES E INCREMENTOS

El UEP y el BANCO no responderán en ningún caso por mayores costos, ni por variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse de cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

La rescisión deberá ser notificada por parte de la UEP por medio fehaciente. La IEAE hace expresa renuncia a recurrir vía administrativa y/o judicial dicha decisión. En dicho caso, la ex IEAE deberá entregar a la UEP toda la documentación que se encuentre en su poder referida a los proyectos, acciones e iniciativas implementadas en el marco del presente Convenio, y podrá ser auditada por la UEP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El PAC podrá suspender las acciones acordadas y eventuales desembolsos pautados, en el caso de que sobrevengan dificultades operacionales o de fondeo en el marco del PAC, caso fortuito o fuerza mayor, hasta tanto no se hayan solucionado los inconvenientes aludidos. En caso de que los eventos mencionados precedentemente tomen carácter definitivo, el PAC dará por concluido el presente Convenio perdiendo automáticamente la IEAE su derecho a percibir retribución alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES

El PAC asume ante la IEAE única y exclusivamente las obligaciones especificadas en este Convenio no generándose con la IEAE ningún otro vínculo u obligación. La firma del presente Convenio no genera relación jurídica alguna del PAC para con terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES

La IEAE exonera expresamente a la UEP, y al BANCO de cualquier responsabilidad directa o indirecta que pudiera derivarse de la ejecución del presente Convenio. La asistencia, acompañamiento, intervención y ayuda operativa en acciones y proyectos por parte de la IEAE no son vinculantes para la UEP ni para el PAC ni para la SEPYME ni para el BANCO. En un mismo sentido, no otorga ningún beneficio a favor de las personas jurídicas involucradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la documentación e información referente a los proyectos, actividades y acciones presentados y desarrollados en el marco del presente Convenio, tendrán

carácter reservado y serán confidenciales. Sólo podrán acceder a dicha documentación e información las personas jurídicas titulares de los proyectos, la IEAE, la UEP y el BANCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUDITORÍAS

La IEAE podrá ser auditada en todo momento y sin necesidad de previo aviso, por el la UEP, el PAC, la SEPYME, el BANCO y/u otros organismos de control estatal o privados designado para tal efecto por la SEPYME.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

En caso de conflicto las partes convienen la Jurisdicción del fuero contencioso administrativo federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días..... del mes dedel año 2016.

POR LA UEP

POR LA IEAE